

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día 19 de octubre de 2020 la apoderada de la parte demandante mediante E-mail: maceci_2@hotmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor total de **\$6.818.797,00**, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 20 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595 Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARGARITA LIBREROS MORALES
Demandado: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ APONTE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2016-00311-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

De igual manera atendiendo lo solicitado en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales a favor del presente proceso se tendrá en cuenta la última liquidación de crédito aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 1418 del 23 de septiembre de 2020 por un valor de **\$3`868.716,64** más la liquidación de costas aprobada mediante Auto de Sustanciación No. 140 del 15 de febrero de 2018 por un valor de **\$ 399.400,00**.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la señora **MARGARITA LIBREROS MORALES**, mediante apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ APONTE**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ APONTE** distinguido

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

con matricula inmobiliaria **No. 384-22316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1213 del 5 de junio de 2017 y comunicada mediante oficio No. 2612 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes. **Comuníquese.**

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ APONTE**, como docente de la Institución Educativa Julio Cesar Zuluaga. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2141 del 20 de septiembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4681 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante señora **MARGARITA LIBREROS MORALES** de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso, por un valor de **\$ 4`268.116,64 M/cte** correspondientes a la suma de la última liquidación de crédito aprobada más las costas.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ APONTE** de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso, por un valor de **\$ 2`550.680,36 M/cte**, así como también de los que se llegaran a dejar a disposición del presente proceso, con posterioridad a la fecha de expedición de este proveído.

QUINTO.- Para cumplir lo anterior, hágase el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

SEXTO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107087fe4a4824b81e81e935ef00bf90417040f54e58f08711da5643ded2eca4

Documento generado en 20/10/2020 02:43:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca